

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO     | Ejecutivo con acción real y personal                              |
| DEMANDANTE  | BANCO DAVIVIENDA S.A.   |
| DEMANDADO   | DEICY PATRICIA GÓMEZ ALZATE                                       |
| RADICADO    | 05 697 31 12 001 2023- 00023 00                                   |
| PROCEDENCIA | REPARTO   |
| INSTANCIA   | Primera   |
| ASUNTO      | Libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de la parte actora |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 074  |

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL**, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DEICY PATRICIA GÓMEZ ALZATE**.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DEICY PATRICIA GÓMEZ ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L** (\$275.461.375,99), por concepto de capital, contenido en el pagaré Nro. 05703398100089033.

2. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$16.535.453,81), causados entre el 31 de julio de 2022 y el 03 de febrero de 2023.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados mes a mes a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Se ordena la notificación personal de éste auto a los demandados, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** Se ordena el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 018-168708, 018-168671 y 018-168674 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Por Secretaría comuníquese.

También, se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "THOMY DISTRIBUCIONES" identificado con matrícula mercantil No. 69542802, el cual se encuentra adscrito a la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad de la demandada DEICY PATRICIA GOMEZ ALZATE. Ofíciense en tal sentido.

**QUINTO.** La abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, con T.P. 114.733 del C S J, actúa como mandataria judicial de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S Nit. 830.091.247- sociedad que en el presente asunto actúa en calidad de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A.

**NOTIFÍQUESE,**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°008 hoy a las 8:00 a.  
m. El Santuario 16 de febrero **del año 2023***

OLGA LUZ MARÍN MESA

---

Secretario